



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.° 11001-02-05-000-2026-00909-00**

Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JULIO CÉSAR LÓPEZ ROMERO** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, así como a las demás partes e intervinientes en el proceso con radicado n.° 08001-31-05-009-2019-00168-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculado para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la Plataforma digital de esta corporación.

5. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 88CF3F039AA3A193D8ABF4818038499030E19096F4179A9B5CB72BFBFEC7CEDD

Documento generado en 2026-04-09